

CINCO SALTOS, 19/12/2025.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**ROJAS ESPARZA IVAN EDUARDO JEOVANNY.C.MUÑOZ RENZO JONATANS.D.C.**", Expte. N° CS-03026-JP-2025, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia contravencional formulada por el Sr. I.E.J.R.E. por ante la Comisaría N° 43 de la localidad, en la que se imputa por personal policial la presunta infracción al Art. N° 43 del Digesto Contravencional al Sr. R.J.M..-

Que ingresadas las actuaciones a la sede del Juzgado de Paz, previo a formular acusación contravencional, el suscripto entiende adecuado convocar a audiencia al denunciante a los fines amplíe los términos de la denuncia.-

Que en audiencia ante el Juzgado de Paz, el denunciante manifiesta "*...conversamos, pudiendo llegar a un acuerdo de que cuando los caballos pasen para mi vivienda él me iba a avisar y así lo hace; que no quiero continuar con la denuncia, me parece innecesario a partir del entendimiento que tuvimos con R...*".-

Que atento a lo manifestado por el denunciante en cuanto a que ya no haría falta iniciar el trámite en razón a haber logrado un entendimiento con el denunciado, hace presumir al suscripto que deviene en abstracto dar continuidad a la presente, máxime tomando en consideración la previsión normativa del Art. N° 14, en cuanto a: "*El ejercicio de la acción contravencional es dependiente de instancia privada, y solo expresa y excepcionalmente resulta ser susceptible de acción pública.*" .-

Que asimismo, toda vez que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad y que las partes conforme manifestara el denunciante han logrado gestionar el conflicto a partir de su propia intermediación, corresponde, adelantando mi resolución, declarar abstracta la continuidad y por consiguiente disponer el archivo de las actuaciones.-

Que haciendo uso de las facultades dispuestas en el Código Contravencional;

RESUELVO:

I) DESESTIMAR la denuncia en razón a devenir en ABSTRACTA la problemática; denuncia incoada por el ciudadano I.E.J.R.E. al ciudadano R.J.M. en los

términos del Art. 74° del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro.-

II) ARCHIVAR las presentes actuaciones y al término de ley, dictar el debido sobreseimiento DEFINITIVO.-

III) Protocolícese, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo.-